



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N° 365/2019-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. De conformidad con el numeral 14 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, y el Artículo 35 de la Ley N° 401 de 18 de septiembre de 2013, de Celebración de Tratados, se ratifica el *“Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 31 de mayo de 2001.

ARTÍCULO 2. Al adherirse al Protocolo, deberá formularse la siguiente reserva:

“Reserva. El Estado Plurinacional de Bolivia manifiesta la inaplicabilidad del Artículo 16 numeral 2, del “Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, que podrían interpretarse contrarias al ordenamiento jurídico vigente.”

ARTÍCULO 3. El Órgano Ejecutivo queda encargado de formalizar la Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia, a dicho Instrumento Internacional.

Remítase a la Cámara de Senadores, para fines constitucionales de Revisión.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.


Dip. Víctor Ezequiel Borda Belzu
**PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS**


DIPUTADA SECRETARIA

Dip. Nelly Lenz Roso
**SEGUNDA SECRETARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

